

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (Huelva) de un solar propiedad del Estado que a continuación se describe:

Solar sito en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, calle Portugal, número 1, con una superficie de 174,12 metros cuadrados y los siguientes linderos: D., Manuel Palma Alfonso; I., Elvira Ponce Deleyto, y F., José Ferrera González.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, al tomo 63, libro 10, folio 41, finca 295 duplicado, inscripción 5.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y cuatro mil ciento veinte (174.120) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta de la Corporación interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

18356

*REAL DECRETO 1827/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Medina Sidonia (parte de una casa), calle Torreón, 3 (Cádiz), en favor de su ocupante.*

Don Julián Luna Jiménez ha interesado la adquisición de una finca urbana (parte) sita en el término municipal de Medina Sidonia, calle Torreón, número 3 (Cádiz), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 219.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Luna Jiménez, con domicilio en Medina Sidonia, calle Torreón, número 3 (Cádiz), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana (parte), sita en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), calle Torreón, número 3, con una superficie de 170 metros cuadrados de suelo y 228 metros cuadrados de vuelo, y los linderos siguientes del total del edificio: Derecha, número 5 de la calle Torreón; izquierda, número 1 de la misma calle; fondo, número 4 de la calle Guzmán.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, al tomo 424, libro 225, folio 55, finca número 1.998, inscripción 23.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas diecinueve mil quinientas (219.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

18357

*REAL DECRETO 1828/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) en favor de su ocupante.*

Don Francisco y don Enrique Roca García han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los

solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 231.250 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco y don Enrique Roca García, con domicilio en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), con una superficie de 2,3125 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Bernabé Rodes Hornos y «Sociedad de Montes de Mequinenza»; Sur, «Sociedad de Montes de Mequinenza»; Este, camino de La Porchina, y Oeste, José y Francisco Roche Oliver y Roberto Nogués Llop. Dicha finca se denomina con el número 23 del polígono 11.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 125, folio 118, finca número 1.825, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas treinta y un mil doscientas cincuenta (231.250) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

18358

*REAL DECRETO 1829/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de la casa número 40 de la calle Ribera, de Moguer (Huelva), en favor del ocupante de la otra mitad.*

Don Francisco Millán Mora ha interesado la enajenación de la mitad indivisa de una finca urbana sita en Moguer (Huelva), calle Ribera, número 40, cuya otra mitad se halla ocupada por el peticionario. Dicha mitad indivisa ha sido tasada en la cantidad de 640.150 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a don Francisco Millán Mora, con domicilio en Moguer (Huelva), calle Ribera, número 40, de la mitad indivisa, propiedad del Estado, de una finca urbana, cuya otra mitad se halla ocupada por dicho señor Millán Mora. El total de la finca se describe como sigue: Urbana, sita en Moguer (Huelva), calle Ribera, número 40, con una superficie solar de 427 metros cuadrados y 182,50 metros cuadrados, construida, cuyos linderos son: Derecha, Laura Rodríguez Quintero; izquierda, Francisco Millán Mora y hermano; fondo, José Morales Díaz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, al tomo 129, libro 48, folio 139, finca 2.058, inscripción 7.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos cuarenta mil ciento cincuenta (640.150) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR